

Tacuarembó, 16 de abril 2020.

R. 08/2020.- En Sesión Ordinaria celebrada con fecha 16 de los corrientes, la Junta Departamental de Tacuarembó sancionó en (negativo) de 14 en 24 Ediles presentes, la siguiente Resolución:

VISTO: el Expediente N° 11/20; caratulado “MESA DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL, presenta anteproyecto solicitando la modificación del Reglamento Interno en lo relativo a funcionamiento del Plenario y Comisiones Asesoras, previéndose las “Sesiones a distancia”; -

CONSIDERANDO I: la necesidad de instrumentar mecanismos de funcionamiento del Cuerpo y sus Comisiones “a distancia”, que permitan a este Legislativo sesionar en situaciones excepcionales como sucede con la emergencia sanitaria que actualmente afecta al País; -----

CONSIDERANDO II: que a esos efectos se proponen modificaciones al Reglamento de Funcionamiento de esta Junta Departamental (RESOLUCION N° 201/1986) y al Reglamento de Funcionamiento y Competencias de las Comisiones Asesoras Permanentes y Especiales (RESOLUCIÓN de fecha 18 de octubre de 1994), que permiten brindar un marco jurídico pleno a esta nueva forma de sesionar;-----

ATENTO; a lo preceptuado por el artículo 2 del Reglamento Interno de la Junta Departamental de Tacuarembó, y artículo 28 del Reglamento de Funcionamiento y Competencias de las Comisiones Asesoras Permanentes y Especiales; -----

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBÓ;

RESUELVE:

1ro.- Modificar el artículo 14 del Reglamento Interno (Resolución n° 201/1986), el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 14º- DEFINICION- Las Sesiones son Ordinarias o Extraordinarias. Ordinarias, son las que se celebran en los días y horas determinadas para cada período y serán siempre presenciales. Extraordinarias, son aquellas que se realizan fuera del régimen a que se refiere el inciso anterior, y podrán ser presenciales o no presenciales, conforme a lo que más adelante se determina para su convocatoria”.

2do.- Modificar el artículo 24 del Reglamento Interno (Resolución n° 201/1986), el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 24°.- SESIONES EXTRAORDINARIAS PRESENCIALES Y NO PRESENCIALES. SESIONES EXTRAORDINARIAS DE CARÁCTER SOLENME, Y USO DEL MINUTO DE SILENCIO.

A) Por resolución de la Junta, ésta podrá ser convocada para reunirse en Sesión Extraordinaria Presencial en el día y hora que se determine. El Presidente, por sí o a solicitud de tres de sus miembros titulares o del Intendente, podrá convocarla en cualquier momento. La solicitud debe ser firmada y se establecerá el motivo de la convocatoria, la que deberá necesariamente ser inherente a la tarea y materia legislativa. En las Sesiones Extraordinarias solamente serán considerados aquellos asuntos que han originado la convocatoria, no pudiendo exceder el número de dos, y se prolongarán hasta agotar totalmente el Orden del Día. Los asuntos no considerados en Sesiones Extraordinarias no pasan a integrar el Orden del Día de las Sesiones Ordinarias, salvo que así corresponda, conforme a lo indicado en el artículo 21°.-

B) El Cuerpo podrá ser convocado para reunirse en Sesión Extraordinaria de carácter Solemne a efectos de realizar reconocimientos públicos, tributar honores póstumos, homenajes, etc., de las siguientes formas:

1.- Por resolución del Cuerpo, el que decidirá por mayoría absoluta, previo informe de la Comisión respectiva, ante solicitud en tal sentido, firmada por tres Miembros Titulares del Legislativo Departamental;

2.- Los honores póstumos podrán ser dispuestos también por la Mesa, para los casos en que se deba actuar con la celeridad que las circunstancias exijan.

C) MINUTO DE SILENCIO. Para efectuar homenajes que impliquen la realización de “un minuto de silencio”, el coordinador de Bancada que lo proponga, quince minutos antes de la hora fijada para el comienzo de la Sesión, deberá informar al Presidente del Organismo respecto a la iniciativa, comunicando el nombre del homenajeado. El Presidente, informará a los restantes Coordinadores, antes de la iniciación de la Sesión respectiva.-

D) Sesiones Extraordinarias no presenciales.- En caso de catástrofes naturales, emergencias sanitarias, guerra o razones de fuerza mayor, la Junta por el voto afirmativo de 3/5 de sus integrantes, podrá resolver sesionar a distancia a través de medios tecnológicos, durante el período en que se mantenga la situación de excepción que impide o desaconseja la sesión presencial del Cuerpo y sus Comisiones.

Una vez aprobado este régimen excepcional, el Presidente por si o a solicitud de tres Ediles titulares o del Intendente, podrá convocarla en cualquier momento. La solicitud debe ser firmada y se establecerá el motivo de la convocatoria, la que deberá necesariamente ser inherente a la tarea y materia legislativa.

Las Sesiones Extraordinarias no presenciales, se regirán por lo previsto en este Reglamento, con las siguientes excepciones:

a) Serán convocadas por medios a distancia en formato digital (email, APPs, etc), de acuerdo a lo previsto en el artículo 15 de este Reglamento.

b) Solamente serán considerados aquellos asuntos que han originado la convocatoria, y se prolongarán hasta agotar totalmente el Orden del Día, pudiendo incluirse temas urgentes de acuerdo a lo previsto en el artículo 22 de este Reglamento.

c) Serán grabadas en los formatos que se disponga y deberán posteriormente ser subidas a la página web del Organismo, labrándose Actas de las mismas de la misma forma que en las Sesiones Presenciales.

d) El voto será en todos los casos de palabra (artículo 61 del Reglamento)”.

3ro.- Modificar el artículo 4 del Reglamento de Funcionamiento y Competencias de las Comisiones Asesoras Permanentes y Especiales (Resolución de fecha 18 de octubre de 1994), el que quedará redactado de la siguiente forma

Artículo 4º.- Las Sesiones de las Comisiones Asesoras serán de carácter No Públicas, salvo cuando la Comisión disponga lo contrario por mayoría absoluta de sus integrantes.-

En caso que el Plenario del Organismo adopte la modalidad prevista en el artículo 24 Literal D) del Reglamento Interno de la Junta Departamental, las Comisiones Asesoras y Especiales podrán también funcionar a distancia a través de medios tecnológicos, durante el período en que se mantenga la situación de excepción que impide o desaconseja la sesión presencial del Cuerpo y sus Comisiones.

Las Sesiones de Comisión no presenciales, se regirán por lo previsto en este Reglamento, con las siguientes excepciones:

a) Serán convocadas por medios a distancia en formato digital (email, APPs, etc), de acuerdo a lo previsto en el artículo 11 de este Reglamento.

b) Solamente serán considerados aquellos asuntos que han originado la convocatoria, y se prolongarán hasta agotar totalmente el Orden del Día.

c) Serán grabadas, labrándose Actas de las mismas de la igual forma que en las Sesiones Presenciales.

d) El voto será en todos los casos de palabra (artículo 61 del Reglamento Interno).

4to.- Comuníquese en forma inmediata, para su ejecución.

Sala de Sesiones “**Gral. José Artigas**” de la Junta Departamental de Tacuarembó, a los dieciséis días del mes de Abril de dos mil veinte.-

POR LA JUNTA:

Dr. Guillermo LOPEZ RODRIGUEZ
Secretario General

Gerardo MAUTONE DELPINO
Presidente

DGS/bhcdr

